

27 de Mayo de 1812. 5.^o Indulto por la publicacion de la Constitucion

2-167-107

La Regencia del Reino se ha servido dirigirme el Decreto que sigue :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rei de las Españas , y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Córtes generales y extraordinarias , á todos los que las presentes vieren y entendieren , SABED : Que las Córtes han decretado lo siguiente :

“Las Córtes generales y extraordinarias , deseando señalar el plausible dia de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional , correspondiente á tan notable suceso , han venido en decretar y decretan un indulto general en favor de los súbditos españoles que se hayan hecho reos de delitos , cuyas penas puedan remitirse con tan señalado motivo , en los términos siguientes :

1.^o El presente indulto , ademas de los casos que comprehenden las leyes y los indultos publicados anteriormente en la coronacion de los Reyes , se extiende á los reos de contrabando por extraccion ó importacion de efectos prohibidos ó venta de los estancados.

2.^o Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes al fisco y denunciador por los delitos no exceptuados.

3.^o Comprehunde el indulto á los fugitivos ausentes y acusados de contumacia , quienes en el término de seis meses , estando dentro del Reino , y de un año si estan fuera , contado desde la publicacion , deberán presentarse ante qualesquiera Justicias , para que dando cuenta á los Tribunales respectivos , hagan la declaracion correspondiente.

4.^o Los reos de delitos no exceptuados que esten en las provincias ocupadas por el enemigo , y ocurrieren pasado el término ante una autoridad legítima , exponiendo que no les fue posible hacerlo antes , gozarán del indulto si el Juez halla fundada su alegacion.

5.^o Los Tribunales supremos , las Audiencias , los Jueces de letras , los Alcaldes y demas Autoridades á quienes se circulará este Decreto por el método establecido en la Constitucion , incluirán en las listas respectivas , de que habla la misma , las notas correspondientes de las personas indultadas.

6.º Queriendo las Córtes que este indulto no solo comprehenda á todos los súbditos del Rei no militares, sino tambien á los Eclesiásticos Seculares y Regulares, se comunicará á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados de las Órdenes, los de territorios exéntos, los Regulares y de qualquiera clase que sean.

7.º Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la caja de sus destinos, serán comprehendidos en esté indulto.

8.º Se declara que la ampliacion dada al presente indulto no debe servir de exemplar ni regla para otros casos. Es una especial gracia concedida por la publicacion de la Constitucion, y atendido el extraordinario concurso de circunstancias. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— José Miguel Guridi Alcocér, Presidente.— Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario.— José de Torres y Machi, Diputado Secretario.— Dado en Cádiz á 25 de Mayo de 1812.— Á la Regencia del Reino.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden, hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.— Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente.— Juan María Villavicencio.— Ignacio Rodriguez de Rivas.— El Conde del Abisbal.— En Cádiz á 26 de Mayo de 1812.— Á D. Ignacio de la Pezuela.”

Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 27 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

Sr.

